

\* \* \* \* \*

### Consejería de Sanidad

**Circular 1/2008, de 17-04-2008, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, por la que se interpreta el Decreto 102/2006, de 12-09-2006, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, en lo relativo al personal farmacéutico adjunto.**

La Ley 5/2005, de 27-06-2005, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha establece, en el artículo 29, que atendiendo al volumen de actividad de la oficina de farmacia y su régimen de horario, el farmacéutico titular dispondrá de un número mínimo de farmacéuticos adjuntos, así como la obligatoriedad de incorporar un farmacéutico adjunto cuando el farmacéutico titular de la oficina de farmacia cumpla la edad de 70 años, a excepción de algunos casos de cotitularidad.

En el Decreto 102/2006, de 12-09-2006, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, en el artículo 17, desarrolla lo mencionado en el párrafo anterior, especificando el volumen de actividad y el horario de la oficina de farmacia a partir de los cuales es obligatorio contratar farmacéuticos adjuntos. Además, establece los plazos que deben cumplir los titulares de las oficinas de farmacia para formular la solicitud de empleo para el puesto y categoría de adjunto de oficina de farmacia, contemplando un plazo de una semana, desde que se produce el supuesto que obliga a la contratación o desde que el puesto queda vacante por cualquier causa, para formular la solicitud de empleo y un plazo de dos meses para realizar la selección de personal y formalizar el nuevo contrato, recogiendo la posibilidad de que la Delegación Provincial de Sanidad correspondiente amplíe este plazo otros dos meses más cuando exista una causa justificada.

A pesar de la ampliación de plazo para la contratación de farmacéuticos adjuntos recogida en el Decreto 102/2006, de 12-09-2006, se pueden dar casos en los que esta contratación no pueda llevarse a cabo por falta de demandantes de empleo; por ello y para que pueda la Delegación Provincial de Sanidad permitir durante un tiempo la no contratación de los mismos sin tener este hecho carácter sancionable y evitar el inicio de un expediente sancionador, dispongo:

Primero.- Objeto de la Circular.

La presente Circular tiene por objeto establecer el procedimiento que tienen que cumplir los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha para acreditar ante la Delegación Provincial de Sanidad correspondiente que no encuentran farmacéuticos que quieran ser contratados como adjuntos en su oficina de farmacia.

Segundo.- Requisitos del procedimiento para solicitar farmacéuticos adjuntos.

Las solicitudes de empleo que presenten los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia para el puesto y categoría de adjunto deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Tienen que formularse en el plazo de una semana, a contar desde que se produce el supuesto que obliga a la contratación o desde que el puesto queda vacante por cualquier causa.

2.- En cuanto a las condiciones del empleo y salario deberán ser como mínimo las señaladas en el convenio colectivo aplicable atendiendo a su categoría, especificando que la contratación será como adjunto a jornada completa.

3.- Las solicitudes deberán:

- a) Presentarse ante el Sepecam, especificando en la solicitud que la oferta de empleo sea de ámbito nacional y que se mantenga durante un periodo de dos meses.
- b) Presentarse ante alguna de las Empresas de Trabajo Temporal de Castilla-La Mancha.
- c) Presentarse a la bolsa de empleo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia correspondiente y del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.
- d) Publicarse en un diario de ámbito nacional, durante un plazo mínimo de quince días.

Tercero.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos.

Se entenderá que no hay respuesta positiva cuando haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el apartado segundo sin que se hubiera producido la contratación. El cumplimiento de los requisitos se acreditará presentando, en la Delegación Provincial de Sanidad correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Respuesta negativa del Sepecam una vez transcurrido un plazo de dos meses desde la solicitud.
- b) Respuesta negativa de las Empresas de Trabajo Temporal de Castilla-La Mancha en que se solicitó una vez transcurrido un plazo de dos meses desde la solicitud.
- c) Respuesta negativa de las bolsas de empleo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia correspondiente y del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha una vez transcurrido un plazo de dos meses desde la solicitud.
- d) Ejemplares del diario en que se publicó.

Cuarto.- Plazo para formular nueva solicitud de empleo.

Acreditado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado anterior sin haber obtenido respuesta positiva, deberá formularse nueva solicitud de empleo conforme a lo establecido en el apartado segundo en el plazo de seis meses; en estos casos, no será precisa la ampliación de plazo de dos meses por parte de la Delegación Provincial de Sanidad. Deberá repetirse este procedimiento cada seis meses hasta obtener respuesta positiva.

Toledo, 17 de abril de 2008

La Directora General de Evaluación e Inspección  
MARÍA JESÚS ABARCA LÓPEZ

\* \* \* \* \*

**Circular 2/2008, de 17-04-2008, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, relativa a los Técnicos en Farmacia.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que integre las distintas ofertas formativas e instrumente el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales a nivel nacional. Para la consecución de estos fines, la Ley configura el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, desarrollado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como el eje del sistema, junto con el procedimiento de acreditación de dichas cualificaciones.

Posteriormente, mediante una serie de Reales Decretos, se han establecido las cualificaciones profesionales que forman el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. La cualificación profesional de Farmacia se relaciona en el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, recogándose dentro de la familia profesional de sanidad y con un nivel 2 de cualificación.

Con fecha 5 de junio de 1995 se publicó el Real Decreto 547/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y las correspondientes enseñanzas mínimas, que regula por primera vez el título de Técnico en Farmacia. Este Real Decreto ha sido derogado por el Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas, y tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como establecer sus correspondientes enseñanzas mínimas. En el artículo 4, dispone que la competencia general de este título consiste en asistir en la dispensación y elaboración de productos farmacéuticos y afines, y realizar la venta de productos parafarmacéuticos, fomentando la promoción de la salud y ejecutando tareas administrativas y de control de almacén, cumpliendo con las especificaciones de calidad, seguridad y protección ambiental; asimismo, en el artículo 5, relaciona las competencias profesionales, personales y sociales de este título.

La Ley 5/2005, de 27-06-2005, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, dedica el Capítulo I del Título II, denominado la asistencia farmacéutica en el nivel de atención primaria, a la oficina de farmacia. Dentro de este capítulo, el artículo 26, recursos humanos, recoge que en la oficina de farmacia además del farmacéutico titular existen también las figuras de farmacéutico regente, farmacéutico sustituto, farmacéutico adjunto y personal auxiliar. El artículo 30, dedicado al personal auxiliar, establece que los farmacéuticos pueden ser ayudados por el personal auxiliar que consideren necesario para el ejercicio de las funciones que les están reconocidas.

El Decreto 102/2006, de 12-09-2006, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, en el artículo 17, establece los supuestos en los que es obligatoria la contratación de farmacéuticos adjuntos en la oficina de farmacia. En el apartado 1.a) de dicho artículo se dispone que se deberá nombrar un farmacéutico adjunto cuando el volumen de actividad de la oficina de farmacia sea superior a 50.000 actos de dispensación al año y otro por cada nuevo tramo de 40.000 actos de dispensación; especificando que cuando las oficinas de farmacia cuenten en su plantilla con personal de categoría de Técnico en Farmacia o Auxiliar con antigüedad superior a dos años y que presten sus servicios a jornada completa, en lugar de ser necesaria la dispensación de más de 50.000 recetas oficiales al año para ser obligatoria la incorporación de farmacéuticos adjuntos en la oficina de farmacia, esta cifra se incrementará en 5.000 por cada Técnico en Farmacia o Auxiliar, contabilizándose hasta un máximo de 3.

Dado que los técnicos en farmacia con formación profesional realizan una serie de funciones que no pueden realizar los auxiliares de farmacia, como es la asistencia en la dispensación de productos farmacéuticos entre otras, dispongo:

Primero.- Objeto de la Circular.

La presente Circular tiene por objeto:

- a) Asegurar la contratación de técnicos en farmacia para el ejercicio de las funciones que éstos tienen establecidas.
- b) Especificar que las contrataciones de farmacéuticos adjuntos que se realicen en virtud del artículo 17, apartado 1.a), del Decreto 102/2006, de 12-09-2006, se realizarán en función del número de técnicos en farmacia que haya en la oficina de farmacia.

Segundo.- Contratación de técnicos en farmacia.

A partir de la publicación de esta Circular en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM), en las oficinas de farmacia que necesiten personal no farmacéutico para ejercer las funciones establecidas en el artículo 4 y 5 del Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, el personal que se contrate deberá estar en posesión del título oficial de Técnico en Farmacia de formación profesional o, en su caso, de la habilitación que les capacite para el ejercicio profesional.